

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 074/2017 CETACEOS



AUTORIZA A ONG CENTRO DE CONSERVACIÓN  
CETACEA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **31 MAYO 2017**

R. EX: N° **1811** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por ONG Centro de conservación cetácea mediante carta C.I. SUBPESCA N° 15100 de 2016, complementada mediante C.I. SUBPESCA N°3640 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 074/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 074/2017, de fecha 17 de abril de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. N° 23 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que ONG Centro de conservación cetácea solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 074/2017 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación exploratorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la presente solicitud propenden al estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas, a través del muestreo no letal y foto- identificación de ejemplares en el marco de proyectos ejecutados por la ONG Centro de conservación cetácea.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a ONG Centro de conservación cetácea, R.U.T. N° 65.623.480-6, domiciliada en Armando Jaramillo N° 1179, dpto. N° 802, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de cetáceos en aguas jurisdiccionales chilenas"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad consiste en incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de las especies de cetáceos presentes en Chile, con el fin de proponer medidas de conservación para las especies.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aguas marinas jurisdiccionales chilenas.

Todas las actividades a desarrollar en Áreas Marinas Costero Protegidas, deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando labores de apoyo la nave menor **"ALFAGUARA"**, Matrícula N° 5318, Puerto Ancud, inscrita a nombre del solicitante.

Esta deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que la habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberá contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y dichas actividades deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 2 días hábiles de anticipación a las labores de muestreo.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies de cetáceos:

Nombre científico	Nombre común
<i>Australophocoena dioptrica</i>	marsopa anteojo
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	ballena minke
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke antártica

<i>Balaenoptera borealis</i>	ballena sei, rorcual bacalao, rorcual de Rudolphi
<i>Balaenoptera brydei</i>	ballena de Bryde o rorcual de Edén
<i>Balaenoptera musculus</i>	ballena azul
<i>Balaenoptera physalus</i>	ballena de aleta, rorcual común
<i>Berardius arnouxii</i>	ballena picuda de Arnoux
<i>Caperea marginata</i>	ballena franca pigmea
<i>Cephalorhynchus commersoni</i>	tonina overa
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	delfin chileno
<i>Delphinus capensis</i>	delfin
<i>Delphinus delphis</i>	delfin común
<i>Eubalaena australis</i>	ballena franca austral
<i>Feresa attenuata</i>	orca pigmea
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	calderón de aleta corta
<i>Globicephala melas</i>	calderón negro
<i>Grampus griseus</i>	falso calderón
<i>Hyperodon planifrons</i>	ballena nariz de botella del sur
<i>Kogia breviceps</i>	cachalote enano de cabeza corta, cachalote pigmeo
<i>Kogia sima</i>	cachalote enano dentado
<i>Lagenorhynchus australis</i>	delfin austral
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	delfin cruzado
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	delfin oscuro
<i>Lissodelphis peronii</i>	delfin liso del sur
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Mesoplodon densirostris</i>	ballena picuda de De Blainville
<i>Mesoplodon grayi</i>	ballena picuda de Gray
<i>Mesoplodon hectori</i>	ballena picuda de Héctor
<i>Mesoplodon layardi</i>	ballena picuda de Layard
<i>Mesoplodon peruvianus</i>	mesoplodón peruano
<i>Mesoplodon traversii</i>	mesoplodón de Bahamonde
<i>Orcinus orca</i>	Orca
<i>Phocoena spinipinnis</i>	marsopa espinosa
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote
<i>Pseudorca crassidens</i>	falsa orca
<i>Stenella attenuata</i>	delfin manchado esbelto
<i>Stenella coeruleoalba</i>	delfin listado
<i>Stenella longirostris</i>	delfin de pico largo
<i>Steno bredanensis</i>	delfin de diente áspero
<i>Tasmacetus shepherdi</i>	ballena picuda de Shepherd
<i>Tursiops truncatus</i>	delfin nariz de botella
<i>Ziphius cavirostris</i>	ballena picuda de Cuvier

6.- En el marco del presente estudio la peticionaria podrá realizar foto- identificación de individuos desde la embarcación individualizada en el numeral 4º anterior.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar ubicar la embarcación entre ambos animales.

7.- La peticionaria podrá recolectar de biopsias de piel y grasa sobre cetáceos mayores (ballenas de barbas y cachalotes) indicados en el numeral 5.- de la presente resolución. Para estos efectos se podrá utilizar equipos de muestreo de biopsia a distancia consistente en una ballesta estándar de menos de 150 lb. de potencia con flechas y dardos CETA DART, de acuerdo a lo señalado en informe técnico.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal.

En caso de observarse individuos (hembras) con crías pertenecientes a especies de cetáceos mayores que no se encuentren catalogados como "En peligro" o "En peligro crítico", o "Vulnerable" según el Reglamento de Clasificación de especies establecido mediante D.S. N° 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se podrán tomar biopsias en el ejemplar adulto y en el ballenato, siempre y cuando el ejemplar sub-adulto haya superado la etapa de lactancia.

8.- Las muestras de fecas de cetáceos, así como la foto-identificación de ejemplares deberán realizarse de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia.

9.- La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para efectos de su control y fiscalización.

10.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de mamíferos establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- En el proceso de foto-identificación y recolección de biopsias, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra o fotografía, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

12.- La peticionaria deberá depositar las muestras no utilizadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento, debiendo elaborarse un informe simple del material solicitado.

13.- En el evento que la peticionaria quiera exportar muestras obtenidas de especies incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Tratándose de muestras de tejido obtenidas de especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

14.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de pesca del periodo autorizado, la titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras, los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación, muestreo y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia de un informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

15.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a doña Barbara Galletti Vernazzani Muñoz, R.U.T. N° 13.508.285-6, de su mismo domicilio.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

20.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

22.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CGS/ MGG /JGM  
366

